

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE CC. LIC. JESUS RICARDO DELGADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE LA UNION DE PROFESINISTAS Y ESTUDIANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DIVERSAS ORGANIZACIONES.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 172 BIS, 172 BIS Y 173 Y POR ADICION DEL ARTICULO 172 BIS 2 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

NICIADO EN SESIÓN: 08 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –



Los suscritos Lic. Jesús Ricardo Delgado Rodríguez, Secretario General de la Unión de Profesionistas y Estudiantes del Estado de Nuevo León, Lic. Valentín Viveros Rodríguez, Lic. Diana Guadalupe Maldonado Mireles, Arq. Jaime Beltrán Espinoza consultores de la ya mencionada organización,

ocurrimos a promover la adición a distintas fracciones, numerales y párrafos de los artículos 172 Bis, 172 Bis 1 y 173 así como la adición del artículo 172 Bis 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), los residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Entre los que se encuentran: desperdicio como papel, cartón o plástico, aparatos electrodomésticos, electrónicos, vehículos automotores al final de su vida útil, por mencionar los más comunes.

De acuerdo al diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos (SEMARNAT 2012) se generan anualmente 84 millones de toneladas de 14 corrientes de RME, además de 805 mil vehículos que llegan al final de su vida útil anualmente y las cifras van al alza, También poseen sustancias con un alto valor económico (paladio, oro, plata, cobre, rutenio, indio, etc.) que pueden ser recicladas y reincorporadas como materia prima para nuevos productos. Un grupo de sustancias peligrosas contenidas en los RAEE, son los retardantes de flama halogenados, como son los bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) y los éteres de polibromodifenilos (PBDE). Dichos compuestos fueron incorporados al Convenio de Estocolmo (CE) en el año 2009, en el cual México y otros 180 países forman parte del mismo.

existe el riesgo de contaminación al medio ambiente y daños a la salud debido a que los equipos eléctricos y/o electrónicos en muchas ocasiones son desechados de forma inadecuada lo que puede favorecer la producción de lixiviados que liberan sustancias químicas tóxicas las cuales podrán filtrarse a través del suelo y llegar a contaminar los mantos acuíferos y por lo tanto dañar nuestro organismo al beber agua contaminada con metales pesados, los cuales en altas cantidades pueden provocar graves efectos en la salud tales como:

Intoxicaciones agudas

Daños neurológicos

Daños en el tracto respiratorio

Afecciones cardiovasculares

Daño hepático y renal

Osteoporosis y deformaciones en los huesos

Cáncer

Daños en el sistema inmunológico

Los crecientes niveles de generación de los RME y el inadecuado manejo y baja seguridad en su tratamiento y eliminación mediante prácticas de incineración al aire

libre o arrojándolos a vertederos sin ningún control, supone importantes riesgos para el medio ambiente y para la salud de los seres vivos. Lo anterior plantea varios retos para el desarrollo sostenible y para el cumplimiento de las metas planteadas en los ODS de la ONU.

En el Estado de Nuevo León, existe el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para darse de alta como prestador de servicio de transportista de manejo de RME, así como ser parte de la disposición final de los mismos, pero está documentado, que muchas veces los generadores de estos residuos no respetan la aplicación y el desarrollo de este trámite, por lo que se han generado vertederos clandestinos de los residuos en lo especial en las zonas alejadas de las ciudades pero que están cercanas a los ríos, por ejemplo: En el municipio de Escobedo se sorprendió en el mes de Mayo de 2020, a varias personas tirando residuos médicos al río pesquería, río que ya ha sido estigmatizado en muchas ocasiones por el derrame irresponsable de residuos peligrosos o es utilizado como vertedero de RME, este asunto es de alta alarma ya que en la situación actual de contingencia por el virus del COVID 19, cualquier residuo ya sea peligroso o RME debe ser tratado con alta pericia y sobre todo que llegue a su destino final para que el virus no sea propagado.

En este conjunto de ideas, la presente iniciativa tiene como fin el generar el compromiso de las tres partes involucradas en el proceso de los RME, los generadores, los transportistas y la disposición final, ya que la correcta inscripción en el registro como prestadores de servicios de RME, la correcta vigilancia y sobre toda la importancia del manejo correcto, ayudara a adquirir el compromiso adecuado para velar por la salud y el cuidado del ambiente.

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan distintas fracciones, numerales y párrafos de los artículos 172 Bis, 172 Bis 1 y 173 así como la adición del artículo 172 Bis 2 de la ley ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 172-Bis.-

Se deberá utilizar solamente empresas de transporte registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el transporte de sus residuos de manejo especial.

Se deberá entregar a la empresa o prestador del servicio para el transporte de residuos de manejo especial, a cualquiera de las instalaciones de almacenamiento, acopio, reusó, tratamiento, reciclaje, incineración, co-procesamiento o disposición final autorizado por la Secretaría, un formato de entrega de residuos de manejo especial, el cual contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Los datos del generador.*
- b) Tipo de residuo.*
- c) Sus características y la cantidad.*
- d) Los datos del prestador del servicio de transporte y el número de autorización otorgado por la Secretaría.*
- e) Los datos del sitio de disposición final o de tratamiento, reuso o reciclaje y el número de autorización expedido por la Secretaría. Por cada volumen de transporte, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado, y dos copias del mismo.*

El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario, junto con una copia de este, en el momento en que le entregue los residuos de manejo especial para su tratamiento o disposición final.

El destinatario de los residuos de manejo especial conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

Las empresas transportistas deberán capacitar a su personal en el manejo de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, siendo requisito indispensable para su aprobación como prestador de servicio.

El Registro de Generadores de Residuos, tendrá las siguientes finalidades:

I. Identificar el tipo y volumen de residuos generados en el territorio del Estado, sus generadores y el manejo que estos le dan a aquellos.

II. Formular e instrumentar políticas, programas, planes de manejo, elaboración de Normas Técnicas Ambientales del Estado, planeación de la infraestructura de manejo de residuos y otras actividades destinadas a dar cumplimiento a la legislación en la materia.

.....

Artículo 172-Bis 1.-

Los productores de bienes y los consumidores, serán responsables de disminuir, en la medida de sus posibilidades, la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen.

ARTÍCULO 172 BIS 2. *Los Residuos de Manejo Especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:*

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal.

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos.

III. Residuos generados por las actividades agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos, terminales ferroviarias y en las aduanas.

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.

VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes.

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de productos electrónicos o de vehículos automotores, o electrodomésticos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

IX. Residuos Sólidos Urbanos originados por grandes generadores.

X. Los neumáticos al final de su vida útil.

XI. Los enseres domésticos al final de su vida útil.

XII. Otros que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 173.-

I.

II. ...

III.

IV. Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización, reciclado y biodegradación de los residuos generados.

V. Realizar o destinar los residuos a actividades de separación, reutilización, reciclado o composta, con el fin de reducir la cantidad de residuos generados.

VI. Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, cuando se trate de unidades habitacionales y de otros grandes generadores de los mismos.

VII. Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado.

VIII. Instalar depósitos separados de residuos, según su tipo, y asear inmediatamente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública.

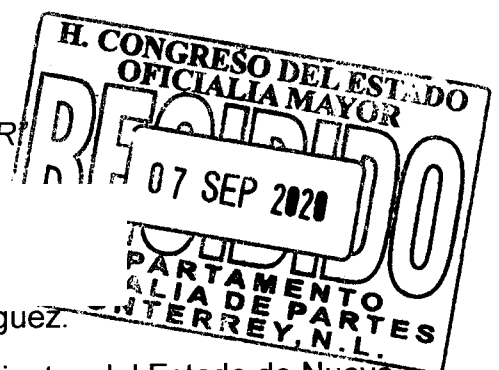
IX. Participar en eventos educativos sobre residuos.

X. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"AYUDAR PARA TRASCENDER"



Lic. ~~Jesús~~ Ricardo Delgado Rodríguez.

Secretario General de la Unión de Profesionistas y Estudiantes del Estado de Nuevo

León.

Lic. ~~Valentín~~ Viveros Rodríguez.

Abogado Consultor de la Unión de Profesionistas y Estudiantes del Estado de Nuevo
León.

Lic. ~~Diana~~ Guadalupe Maldonado Mireles.

Abogada Consultora de la Unión de Profesionistas y Estudiantes del Estado de Nuevo
León.

~~Arg.~~ Jaime Fernando Beltran Espinoza.

Asesor en construcción de la Unión de Profesionistas y Estudiantes del Estado de Nuevo León.



12.22 h.s